

**ACTA LIII (53) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE  
LA COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES  
"COOTRANSLABOYANA".**

CONVOCANTE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

FORMA DE CONVOCATORIA: Se realizó convocatoria mediante Acuerdo No. 007 de Consejo de Administración de 22 de noviembre de 2024, el cual se publicó el día 23 de noviembre de 2024 en las carteleras de la Cooperativa y Emisora La Poderosa del Huila, así mismo el 26 de noviembre de 2024 a través de la Fan page institucional y Emisora la Tropicana, como también mediante publicación en el Periódico LA NACION el día Martes 03 de diciembre de 2024 y a través de carteles fijados en las partes visibles de la Cooperativa y taquillas, dándole cumplimiento al artículo 34, del Estatuto Social de la Cooperativa.

LUGAR: INSTALACIONES DEL SALON DE EVENTOS 828, Vereda Contador-Vía Pitalito-San Agustín.

FECHA: DICIEMBRE 17 de 2024

HORA: 09:00 A.M.

 **Cámara de Comercio  
del Huila**  
*Herminzo*  
Recibido No. \_\_\_\_\_  
Valor \$ *3.400.000*  
Fecha: *13-02-2025*  
V.B. \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DIA**

1. Himno Nacional, Himno al Huila, Himno a Pitalito e Himno al Cooperativismo.
2. Verificación de Quórum.
3. Apertura de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria por parte del presidente del Consejo de Administración el señor JACKSON HERMINZO PEÑA VERGARA
4. Lectura y aprobación del Proyecto de Reglamento de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados
5. Elección presidente y vicepresidente de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados
6. Aprobación del Orden del Dia
7. Designación de Comisiones
  - De Aprobación del Acta
8. Presentación y Aprobación del proyecto de Reforma Total de los Estatutos de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "Cootranslaboyana" a cargo del doctor GEORGE ALEXIS SANTANA, asesor externo de Asocooph.
9. Almuerzo
10. Clausura

## DESARROLLO

El día 17 de diciembre de 2024, a partir de las 9:13 a.m. en las instalaciones del SALON DE EVENTOS 828 del Municipio de Pitalito-Huila, ubicado en la vereda Contador vía Pitalito-San Agustín, se reunieron 181 Asociados asistentes de los 256 HABLES para participar de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "COOTRANSLABOYANA", según el listado oficial de asociados hábiles verificados por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, atendiendo a la Convocatoria realizada por el Consejo de Administración Mediante Acuerdo No. 007 de 22 de noviembre de 2024, dándole cumplimiento al artículo 34, del Estatuto Social de la Cooperativa

1. Se procede a entonar el Himno de la República de Colombia, Himno al Huila, Himno a Pitalito y el Himno del Cooperativismo.

### 2. VERIFICACION DEL QUORUM

El presidente de la Junta de Vigilancia el señor RAUL ANDRES ORTIZ BRAVO, presenta un saludo cordial a cada uno de los honorables asambleístas, primero que todo agradecerle a Dios por permitirnos de nuevo estar reunidos como empresa. De esta manera, la Junta de Vigilancia certificó que tenemos 256 asociados HABLES para participar de esta LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la cual de acuerdo al consolidado de asistencia y escarapelas entregadas a los participantes, tenemos en el día de hoy la asistencia de 181 asociados participantes HABLES y 60 excusas presentadas, no asistentes 15 asociados sin ninguna justificación, para hacer parte de la presente Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por lo tanto, se pudo constituir un quórum del 70.7% suficiente para deliberar y tomar decisiones y continuar con la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "Cootranslaboyana".

El señor Raúl Andrés Ortiz, presidente de la Junta de Vigilancia expresa que quiere poner en conocimiento de ustedes señores asambleístas que nosotros como Junta de Vigilancia, en el momento que el área de contabilidad nos presenta el listado de asociados hábiles para participar de la LIII (53) Asamblea Extraordinaria, encontramos hasta el 9 de diciembre de 2024 que era el plazo establecido por el consejo para colocarse a paz y salvo a 31 de octubre de 2024, un total de 253 asociados hábiles y 32 Inhabiles y el 11 de diciembre de 2024, que nos reunimos a realizar la verificación de acuerdo a nuestras funciones, habían 3 asociados que habían cancelado al otro día, pues nosotros tomamos la decisión de tenerlos en cuenta para participar de esta asamblea ya que por situaciones ajenas no alcanzaron a cancelar ese día, pero tuvieron voluntad de pago, por la cual se completaron los 256 asociados Hábiles y 29 Inhabiles, pues quería dejar la aclaración delante de ustedes señores asambleístas que son el máximo órgano para que se enteraran de esta situación. Como también había otra novedad presentada por el revisor fiscal donde según él todos estábamos Inhabiles, donde nos reunimos de nuevo y ya la contadora de la Cooperativa la doctora ADELA GOMEZ, nos realizó la aclaración al respecto y ya que el consejo de administración estableció un plazo hasta el 9 de diciembre de 2024, con obligaciones contraídas a 31 de octubre de 2024, donde dicha aclaración quedo soportada en acta de junta de vigilancia, pues para mí el revisor fiscal

no tenía claro lo de los plazos, por eso lo quiero poner en conocimiento señores asambleístas porque si debemos reformar el estatuto ya que hay muchos vacíos en él y así nuestra cooperativa marche de la mejor manera, entonces quería dejar estas aclaraciones.

El presidente del consejo el señor Jackson Peña le solicita a la Contadora de la Cooperativa para que le aclare a la honorable asamblea que es lo que ha sucedido para no ir a tener inconvenientes más adelante y no haya malos entendidos.

La contadora la doctora ADELA GOMEZ presenta un saludo cordial a cada uno de los asambleístas y expresa que con respecto a lo que les mencionaba el presidente de la junta de vigilancia pues no es un error como de pronto lo interpreten, el revisor fiscal desde luego el 9 de diciembre de 2024, que era la fecha máxima para que los asociados se pusieran al día con las obligaciones contraídas y que tuvieran vencimiento el 31 de octubre de 2024, desde luego que a esa fecha él saca un balance donde lo saca desde el mes de enero a 31 de octubre de 2024, pero según el acuerdo 008 del 22 de noviembre de 2024, establecía un plazo hasta el 9 de diciembre de 2024, para que el asociado que deseaba participar de la asamblea se pusiera al día, entonces es un mal entendido en el sentido que sí esta la obligación contraída pero había una fecha estipulada y contemplada que era el 9 de diciembre de 2024 para que los asociados se pusieran al día y además que todos aquí saben que estaban al día con obligaciones contraídas a 31 de octubre de 2024, que era la fecha de vencimiento entonces si están aquí fue porque cumplieron con las fechas y obligaciones pactadas.

### **3. APERTURA DE LA LIII (53) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSLABOYANA" POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL SEÑOR JACKSON HERMINZO PEÑA VERGARA.**

En nombre del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "COOTRANSLABOYANA" quiero darles un saludo muy especial y agradecerle primeramente a DIOS por permitirnos estar aquí reunidos realizando la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados y para mi es un orgullo ya llevar 19 meses como presidente de esta gran cooperativa como lo es Cootranslaboyana, ya que hemos podido demostrar que se puede trabajar en equipo y con mano fuerte porque cuando las cosas se hacen con honestidad todo fluye y por eso el agradecimiento es para cada uno de ustedes que depositaron ese voto de confianza en mi desde el momento que me eligieron y agradezco a mis compañeros porque entre todos hemos venido haciendo las cosas de la mejor manera. Un saludo cordial a los integrantes de la Junta de Vigilancia el señor RAUL ANDRES ORTIZ, al señor WILKIN SUAREZ y ELMER AGUIRRE, que han venido haciendo un trabajo continuo en pro de nuestra cooperativa. Un saludo muy especial nuestro gerente el señor MAURICIO ORDOÑEZ CLEVEZ, por estar al frente de la cooperativa y por su enseñanza del trabajo en equipo y con honestidad porque todo no lo ha puesto por encima de la mesa para darle un mejor futuro a nuestros asociados, Un saludo cordial a nuestro asesor jurídico HERNAN CASTRO, por hacer parte de esta empresa y a todo el personal que labora en Cootranslaboyana que son parte fundamental para el buen funcionamiento de la misma y a nuestros conductores que son el motor de la empresa que nos ha ayudado a lograr nuestros objetivos.

Para finalizar dejo formalmente instalada la quincuagésima tercera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Cootranslaboyana 2024.

#### **4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LIII (53) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.**

El presidente del Consejo de Administración delega a la Asistente Administrativa en la secretaría del Consejo de Administración para que dé lectura al presente proyecto de reglamento, para la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "Cootranslaboyana" así:

##### **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA LIII (53) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSLABOYANA".**

El presente Reglamento regula el desarrollo de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "Cootranslaboyana"

**ARTICULO PRIMERO:** Participarán en la Asamblea General Extraordinaria con voz y voto, los asociados hábiles de la cooperativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior (Artículo 40 de los Estatutos Sociales).

**ARTICULO TERCERO:** La mesa directiva de la Asamblea estará integrada por un presidente, un vicepresidente elegidos del seno de la Asamblea y como secretario de la misma actuará el secretario del Consejo de Administración.

**ARTICULO CUARTO:** El presidente de la Asamblea designará del seno de esta, a tres (3) asociados para que revisen en su nombre el Acta General de la reunión y si la encuentran ajustada a la realidad, le impartan aprobación y la firmen conjuntamente con él.

**ARTICULO QUINTO:** Se exige compostura, respeto y buena conducta durante el desarrollo de la Asamblea. No se admitirán desórdenes de ninguna especie y ningún asociado podrá ingresar bebidas embriagantes, ni ingresar en estado de alicoramiento al sitio donde se realiza la Asamblea. Las personas que entorpezcan el buen desarrollo de esta, serán multadas con la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) y será motivo de expulsión de la Asamblea, sin perjuicio de las sanciones estatutarias que se puedan ampliar.

**ARTICULO SEXTO:** Todo asociado que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarla a la presidencia, expresando su nombre y con la respectiva credencial.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cada asociado podrá intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema, con tiempo máximo de tres (3) minutos en cada intervención. El término de duración de estas podrá ampliarse si así lo estima la Asamblea, para lo cual la presidencia fijará un tiempo prudencial, las cuales deberán ceñirse al tema que se discute.

El presidente de la Asamblea queda facultado para quitar el uso de la palabra al asociado que lo solicite e intervenga en tema diferente y que no esté definido en el orden del día.

**ARTICULO OCTAVO:** Las excusas deberán ser presentadas por escrito y radicadas en la secretaría general y en el recinto de la Asamblea, antes de dar inicio a la misma, para tenerlas como válidas; de lo contrario, se aplicará sanción con la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000).

**ARTÍCULO NOVENO:** Ningún asociado podrá retirarse del recinto de la Asamblea sin causa justificada, hasta tanto sea clausurado el acto; de presentarse este caso, se sancionarán con la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000).

**PARAGRAFO:** El Presidente de la Asamblea es el encargado de aprobar la causa justificada del asociado que quiera retirarse de la Asamblea.

**ARTICULO DÉCIMO:** Se aplicará sanción a los asociados inhábiles con la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se otorga facultad al Consejo de Administración para que estudie y conceda la exoneración de las multas cargadas a los asociados, quienes deberán presentar su justificación por escrito.

El presente reglamento tendrá aplicación una vez sea aprobado por la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

**JACKSON HERMINZO PEÑA VERGARA**  
Presidente Consejo de Administración

**ALEXANDER BOLAÑOS MENESES**  
Secretario Consejo de Administración

## **5. ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA LIII (53) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**

El secretario del Consejo de Administración abre las postulaciones para elegir el presidente y vicepresidente de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

El presidente del Consejo de Administración el señor JACKSON PEÑA, propuso que el presidente de la asamblea sea el señor JORGE ENRIQUE TORRES.

El señor JORGE ENRIQUE TORRES, aceptó su postulación y agradeció a los presentes su designación para este importante cargo y espera que el desarrollo de la asamblea sea exitoso.

El secretario del Consejo de Administración coloca en consideración que el señor JORGE ENRIQUE TORRES, sea el presidente de la LIII Asamblea General Extraordinaria y es aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

Se procede a realizar la elección del vicepresidente de la LIII (53) Asamblea General de Extraordinaria de Asociados.

El señor ELMER AGUIRRE ALZATE, postula al señor EDILSON JAVIER ÑAÑEZ y el señor JUANITO ARANDA postula al señor LUIS GOVER ROJAS CLAROS, los cuales no aceptan la postulación.

El señor RAUL ANDRES ORTIZ, postula al señor HECTOR COLLAZOS como vicepresidente de la LIII (53) Asamblea.

Como vicepresidente de la LIII (53) Asamblea, se eligió al señor HECTOR COLLAZOS por la cual aceptó amablemente su designación, la cual fue puesto en consideración de la honorable asamblea y fue APROBADO por unanimidad.

Como secretario de la Asamblea, actuará el mismo secretario del Consejo de Administración, el señor ALEXANDER BOLAÑOS MENESES.

## **6. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA**

El presidente de la Asamblea el señor JORGE ENRIQUE TORRES, procedió a dar lectura al correspondiente Orden del Día propuesto para la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el cual fue puesto en consideración y fue aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

1. Himno Nacional, Himno al Huila, Himno a Pitalito e Himno al Cooperativismo.
2. Verificación de Quórum.
3. Apertura de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria por parte del presidente del Consejo de Administración el señor JACKSON HERMINZO PEÑA VERGARA
4. Lectura y aprobación del Proyecto de Reglamento de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados
5. Elección presidente y vicepresidente de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados
6. Aprobación del Orden del Día
7. Designación de Comisiones
  - De Aprobación del Acta
8. Presentación y Aprobación del proyecto de Reforma Total de los Estatutos de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "Cootranslaboyana" a cargo del doctor GEORGE ALEXIS SANTANA, asesor externo de Asocooph.
9. Almuerzo
10. Clausura

## 7. DESIGNACIÓN DE COMISIONES

*-De aprobación del Acta*

El presidente solicita si hay alguna persona que quiera postularse para asumir el cargo de comisión de aprobación del acta:

- |                               |      |                               |        |
|-------------------------------|------|-------------------------------|--------|
| - Luis Gover Rojas Claros     | C.C. | 83.218.122 de Oporapa-Huila   | Acepto |
| - Dairo Geovany Vergara Silva | C.C. | 12.263.002 de Pitalito- Huila | Acepto |
| - Leidy Clarisa Vargas        | C.C. | 55.145.073 de Algeciras-Huila | Acepto |

El presidente coloca en consideración el nombre de las tres personas para la aprobación de la presente acta, quienes aceptaron la designación, y fue **APROBADA** por unanimidad.

## 8. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL PROYECTO DE REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSLABOYANA" A CARGO DEL DOCTOR GEORGE ALEXIS SANTANA, ASESOR EXTERNO DE ASOCOOPH.

El presidente de la asamblea expresa que el doctor GEORGE ALEXIS SANTANA, asesor externo y abogado especialista de Asocooph la cual nos hará la presentación del Paralelo o Proyecto de Reforma Estatutaria de nuestra Cooperativa la cual le doy la palabra ya que él es quien va a llevar la dinámica de la presentación de dicho proyecto.

El doctor GEORGE ALEXIS SANTANA expresa que como bien se menciona en el orden del día vamos a hacer la Presentación del Proyecto de Reforma del Estatuto Social de la Cooperativa y para lo mismo se presentará el Paralelo y está compuesto por una serie de capítulos y si ustedes de dan cuenta va a ver una columna con el ESTATUTO VIGENTE, otra columna PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA y en la otra columna las OBSERVACIONES, es de aclarar que este Proyecto de Reforma Estatutaria fue previamente socializado con los delegados que ustedes tienen por cada uno de los sectores, donde allí se hizo una presentación de artículo por artículo, se recibieron observaciones y se realizaron algunos ajustes a este proyecto de reforma estatutaria y se llegaron a algunas concertaciones y algunas quedaron pendientes para que la asamblea las revisara y las analizara.

La propuesta que se tiene señores asambleístas en este momento es si hacemos las votaciones capitulo a capitulo, es decir yo les hago la presentación de cada capitulo y una vez termine la presentación de cada capitulo lo sometemos a consideración y ustedes votan y vamos avanzando de esa manera, es de tener en cuenta que son 163 paginas que no vamos a leer todos los artículos si no que nos vamos a ir a los puntos mas centrales y esenciales de la reforma estatutaria porque hay artículos que son meramente normativos y legales porque la ley nos obliga a modificar el estatuto, entonces le solicito al presidente de la asamblea para que someta a consideración de la asamblea si están de acuerdo con las votaciones o someter a consideración capitulo a capitulo.

El presidente de la asamblea coloca en consideración que se someta capitulo a capitulo e ir aprobando de acuerdo a las modificaciones realizadas, es decir si surge una modificación se discute antes de poner el capítulo a aprobación por parte de la asamblea y es aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que iniciamos con el **CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES** que es el tema normativo, el cual quedará como anexo a la presente acta.

El presidente somete a consideración la Propuesta de Modificación de los artículos integrantes de la reforma del CAPITULO I, teniendo en cuenta que es por normatividad, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

El doctor ALEXIS SANTANA, expresa que continuamos con el **CAPITULO II- OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO**, que básicamente es lo que hace la Cooperativa Cootranslaboyana o a que nos dedicamos nosotros como cooperativa y las actividades que ustedes deben desarrollar, el cual quedara como anexo a la presente acta.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos integrantes de la reforma del CAPITULO II, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

El doctor ALEXIS SANTANA, expresa que continuamos con el **CAPITULO III- DE LOS ASOCIADOS**, donde en este capítulo vamos a encontrar todas las modificaciones o las normas que regulan lo que tiene que ver con la calidad de los asociados y condiciones de admisión, requisitos para ser admitido como asociado, deberes y derechos de los asociados, perdida de calidad de asociados, retiro voluntario, termino para reposición de vehículos, muerte del asociado, disolución de personería jurídica, procedimiento de desvinculación por la pérdida de condiciones para ser asociado y efectos legales de la perdida de calidad de asociado.

El asambleísta ISAURO ROSALES, solicita la palabra y expresa que con respecto al CAPITULO III, en el ART.13 REQUISITOS DE ADMISION, **PARÁGRAFO 2.- Ningún asociado podrá tener o poseer más de 5 vehículos por clase de Servicio que ofrezca la Cooperativa**, donde en este parágrafo quiero que tengamos mucho cuidado porque nos puede quedar abierto y en este momento estamos hablando que 10 vehiculos pero no especificamos si es por modalidad o son solo 10 vehiculos en la empresa, entonces es mejor dejar claro este punto y me gustaría que quedara cerrado.

El presidente le aclara al asambleísta que anteriormente teníamos que podíamos tener hasta 5 vehiculos por modalidad y en esta reforma lo que se quiere es que el asociado pueda tener hasta 10 vehiculos afiliados a la cooperativa en cualquier modalidad, pero no se puede pasar de 10.

El presidente expresa que tenemos dos propuestas que es con la que veníamos trabajando que es hasta 5 vehiculos por modalidad y la propuesta que se trae en la

reforma es que el asociado tenga máximo 10 vehículos en cualquier modalidad vinculados a la cooperativa y hay otra propuesta que el asociado puede tener hasta 5 vehículos por modalidad máximo 10 vehículos en la empresa.

El presidente expresa que entonces ese ART.13 REQUISITOS DE ADMISION, del estatuto actual en el **PARÁGRAFO 2**, quedaría de la siguiente manera: Ningún asociado podrá tener más de 5 vehículos por modalidad ni más de 10 vehículos vinculados a COOTRANSLABOYANA y lo puso en consideración y fue aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

El presidente expresa que en el ART.13 REQUISITOS DE ADMISION, se le realiza una modificación con respecto al incumplimiento de los 60 días de legalización quedando de la siguiente manera: **PARÁGRAFO 5**. Se le dará al nuevo dueño, un tiempo prudencial no superior a 60 días calendarios, contados a partir de la aprobación del informe de venta por parte del Consejo de Administración, para que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto y los reglamentos, y presente su solicitud de vinculación como asociado y/o acredite la propiedad del vehículo ante la Cooperativa. Transcurrido el tiempo sin que presente su solicitud de vinculación como asociado y/o acredite la propiedad del vehículo ante la Cooperativa, se iniciará el proceso de desvinculación del vehículo y se suspenderán los despachos. Cuando la persona realice el trámite de vinculación del vehículo dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de entrega del paz y salvo, se le descontará el 50% de los derechos de admisión. Pasados los 30 días deberá pagar el 100% de los derechos de admisión.

Si vencido el plazo de los 60 días calendarios, no se realiza el trámite de vinculación del vehículo, la persona se hará acreedora a una multa equivalente a un salario mínimo diario legal vigente por cada día hábil de mora en la realización del trámite. El Consejo de Administración analizará los casos en los cuales, la persona alegue un evento de fuerza mayor o caso fortuito y podrá exonerar de la imposición de la multa, el cual fue sometido a consideración de la honorable asamblea y es aprobado por unanimidad.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos integrantes de la reforma del CAPITULO III, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobado por unanimidad por la honorable asamblea.

El doctor ALEXIS SANTANA, expresa que continuamos con el **CAPITULO IV- RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS ARTÍCULO NUEVO. TIPOS DE SANCIONES**. La cual deben tener en cuenta que por aplicación del artículo 19 numeral 4 de la ley 79 de 1988, las cooperativas deben tener dentro del estatuto un régimen disciplinario y ese régimen disciplinario debe cumplir con una serie de parámetros de orden constitucional y garantizando la autonomía de cada organización, este capítulo contiene los llamados de atención atenuantes y agravantes, sanción pecuniaria, suspensión del uso de servicios determinados, causales para la suspensión de derechos, causales de exclusión de los asociados, disposiciones generales sobre el proceso disciplinario, procedimiento, comité de apelaciones y sus funciones, prescripción de la acción sancionatoria.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación del CAPITULO IV, la cual se anexa a la presente acta, pero antes de aprobarlo siendo las 11:44 P.M, nos llega un oficio a la mesa de la señora LAURA YOHANA CHALA GUARNIZO, asociada de la Cooperativa, la cual se encuentra presente en la asamblea que estamos llevando a cabo, donde la señora LAURA YOJANA CHALA, manifiesta que deja constancia que el voto de ella en cuanto a la aprobación del Proyecto de Reforma de Estatutos es "Negativo", entonces para que a partir de ahora tengamos en cuenta que cuando votemos no es por unanimidad sino que hay un voto negativo o en contra y además en el oficio que nos hace llegar da unos argumentos que sustentan el voto negativo a la aprobación del proyecto de reforma total de los estatutos. Por otra parte, también nos llega a la mesa otro oficio enviado por el señor ALVARO JAVIER PEREZ VEGA, por inhabilidad a la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados, entonces me gustaría que la junta de vigilancia lo revisara a ver que fue lo que sucedió.

El presidente expresa que se procede a dar lectura al oficio enviado por la señora LAURA YOHANA CHALA GUARNIZO, con fecha 17 de diciembre de 2024, dirigido a la Asamblea General, con asunto Proyecto de Reforma Total de Estatutos la cual contiene dos (2) folios y quedara como anexo a la presente acta.

El presidente de la Junta de Vigilancia expresa que con respecto al oficio que envía el señor ALVARO JAVIER PEREZ VEGA, él quedo INHABIL para participar de la Asamblea, por la cual le solicito a la jefe de talento humano para que les explique a ustedes señores asambleístas que fue lo que sucedió con este caso.

La jefe de talento humano expresa que con este caso específico del señor ALVARO JAVIER PEREZ VEGA, nos encontramos que él tiene un valor cargado al vehículo por cerca de \$2.900.000, en razón a que él contaba con un conductor contratado que lastimosamente padeció de una enfermedad y tuvo incapacidad por más de 540 días, en la cual se llevó el trámite con la EPS, la cual pago hasta cierto punto, después llegó el concepto de verificación posterior a lo que indica la norma que es hasta los 180 días, en la cual el señor ALVARO PEREZ, instauró ante la empresa 3 acciones de tutela donde el juez le dio la razón que se le deben pagar los salarios por parte de la empresa por el estado en el que se encontraba y después de hacer los trámites ante la EPS y el Fondo de Pensión, nos quedo un saldo de los salarios que se le pago por parte de la empresa que es ese valor que les mencione, razón por la cual se le indicó al señor ALVARO PEREZ que debía cancelarlos puesto que la empresa no coloca los conductores sino ustedes los propietarios y asociados. Además, hace aproximadamente 2 años el consejo de administración le aprobó un beneficio o un apoyo del 70% del valor del pago de la seguridad social de su conductor y él solo cancelo un 30% del pago y aun queda ese saldo, razón por la cual el consejo de administración aprobó que él debería asumirlo, más no la empresa.

El presidente le solicita al doctor ALEXIS SANTANA, como abogado especialista que nos indique de que manera podemos proceder ante la situación o el oficio que nos acaba de llegar.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que con respecto al oficio que se allego frente a las votaciones y en este caso como la señora LAURA YOHANA CHALA GUARNIZO, estaba

presente desde el inicio de la Asamblea se entendería que ella si voto a los 3 capítulos que se pusieron en consideración anteriormente y de acuerdo a lo que tiene establecido la mesa directiva las votaciones se están realizando a viva voz y ella no manifestó su intención de voto en contra cada vez que se sometieron los diferentes puntos a consideración de la Asamblea.

El presidente somete a consideración y sigue en discusión la propuesta de modificación de los artículos del CAPITULO IV, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobado por 180 votos a favor, 1 en contra y 0 en blanco. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que continuamos con la presentación del proyecto y pasamos al **CAPITULO V. REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**, allí vamos a encontrar todas las normas que tienen que ver con el funcionamiento de la Asamblea General, Clases de reuniones, Asamblea General de Delegados, Convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, Normas de la Asamblea General, Elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, Función de la Asamblea General, Consejo de Administración, Requisitos para ser elegido miembro del consejo de administración, funcionamiento, Reglamento del Consejo de administración, Dimisitencia, Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, El Gerente, Requisitos para ser elegido Gerente, Funciones del Gerente, Comités.

El Asambleísta DIEGO CRUZ, expresa que propondría que dentro de las funciones del consejo que cada consejo que entre deben presentar un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y que lo den a conocer a sus asociados y lo otro que pienso es que al gerente lo debería nombrar es la Asamblea.

El señor JACKSON PEÑA expresa de mirar la posibilidad teniendo en cuenta que hoy en día para ser directivo debe tener su suplente, ya que nadie quiere aceptar la suplencia porque se está quemando un periodo y la oportunidad de aspirar los dos periodos como lo establece el estatuto, entonces como pudiéramos organizarlo, porque hoy en día se complican las cosas.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que, en relación con la propuesta anterior, normalmente las entidades funcionan, así como ustedes, donde el suplente por el hecho de ser suplente pues va quemando los periodos en el cual ha sido elegido y si quisiera se podría incluir algo, pero se puede interpretar mal, entonces considero que con esto que ustedes están incluyendo en la reforma va a poder asistir a las reuniones con voz, pero no va a tener derecho al voto y lo de la remuneración ya la miraran ustedes.

El Asambleísta ISAURO ROSALES, expresa que con respecto a este Capítulo en el ART.44 nosotros decimos que podemos aspirar solamente dos periodos para el Consejo de Administración, pero resulta que aquí lo estamos manejando porque salgo del Consejo de Administración los dos periodos y pasa a Junta de Vigilancia, entonces uno no sale porque de una vez pasa para la Junta de Vigilancia, entonces es ahí donde debemos mirar que es lo que vamos a hacer porque lo estamos manejando de esa manera y no debería ser así que de Consejo paso a Junta de Vigilancia y ratifico que no puede ser así ya que la Junta de Vigilancia es un ente de control interno principal en una cooperativa,

entonces se debería descansar el periodo para volver a aspirar, por la cual me gustaría que se analizara bien, porque nunca voy a descansar ya que de Consejo pasa a Junta de Vigilancia y eso se vuelve un vicio, entonces no deberíamos permitirlo.

El presidente expresa que en el momento esta que una persona puede ser reelegida una vez para consejo y lo que entiendo es que una persona que ya haya participado los dos periodos en un órgano directivo de la empresa ya no tenga opción en esa elección, sino que descansa un periodo, es decir que no puedan migrar del consejo a la junta de vigilancia o de la junta de vigilancia al consejo si ya a transcurrido dos periodos consecutivos.

El presidente expresa que aquí tenemos dos propuestas y una es que una persona que ya haya participado en el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia por dos periodos consecutivos no pueda aspirar a nada en la siguiente asamblea electiva o la propuesta como se trae en la reforma de estatuto, entonces ponemos en consideración la propuesta del señor Isauro Rosales y se deja la que se presenta en el proyecto de reforma estatutaria.

El presidente expresa que procedemos a votar por la propuesta que nos presenta el proyecto de reforma de estatutos que una persona pasados dos periodos consecutivos pueda migrar al otro órgano ya sea de consejo a junta de vigilancia o de junta de vigilancia a consejo por la cual hay 42 asambleístas que alzaron la mano y estuvieron de acuerdo con esta propuesta.

El presidente expresa que procedemos a votar por la propuesta que realiza el Asambleísta Isauro Rosales que una persona que ya ha estado durante dos periodos consecutivos en el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia de la empresa no podrá participar en la siguiente elección o periodo electivo por la cual se pone en consideración y hay más 120 asambleístas que alzaron la mano y estuvieron de acuerdo con esta propuesta del señor Isauro Rosales.

El presidente expresa que para darle mas claridad al tema y teniendo en cuenta la modificación que se acaba de aprobar, como se aplicaría para la próxima asamblea que es electiva si empieza a regir de una vez.

El abogado ALEXIS SANTANA, expresa que deben tener en cuenta porque aquí se presenta una situación de aplicación de la ley en el tiempo y lo que sucede es que el estatuto que estamos aprobando hoy empieza a regir a partir de hoy y las normas pueden ser retroactivas y les aclaro esto, porque hay personas que vienen en ejercicio del cargo, entonces básicamente las normas rigen hacia el futuro, entonces es si se va a tener en cuenta el periodo que vienen ocupando las personas o se va a contar la acumulación del periodo desde el mes de marzo de 2025 en adelante porque es que es la asamblea electiva, entonces los 4 años se contarían desde el 2025 en adelante.

El presidente coloca en consideración de acuerdo a la aclaración que nos realiza el abogado que esta modificación a este articulo con respecto a los periodos de los órganos directivos empezaría a regir a partir año de 2025 y es aprobado por fue aprobado por 180

votos a favor, 1 en contra y 0 en blanco. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El abogado ALEXIS SANTANA expresa que para claridad de la asamblea que esto que ustedes acaban de aprobar ingresaría o quedaría como un ARTICULO TRANSITORIO al final del estatuto, en el cual se aclara que para efectos de aplicación los periodos de los órganos directivos se cuentan desde el 2025 en adelante.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos del CAPITULO V con los ajustes aprobados, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 votos a favor y (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que continuamos con la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos en el **CAPITULO VI- ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**, donde entraremos a revisar es Junta de Vigilancia, Parámetros del Control Social Interno, Funciones de la Junta de Vigilancia, reuniones extraordinarias y ordinarias, Revisor Fiscal, Funciones del Revisor Fiscal. Es de aclarar que en este capitulo se aplica para la elección de la junta de vigilancia lo mismo que se aprobó para el Consejo de Administración de la restricción de que las personas no pueden ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos o migrar a otro cargo para que quede claro y el revisor fiscal también se incluirá en la restricción de reelección.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos integrantes del CAPITULO VI con las precisiones realizadas, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor, a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que pasamos a la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos al **CAPITULO VII- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**, aquí es simplemente una modificación de ley, abstención de votación, prohibición de contratación laboral, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades reglamentarias.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos integrantes del CAPITULO VII, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor, a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que pasamos a la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos al **CAPITULO VIII-REGIMEN ECONOMICO-PATRIMONIO**, donde allí simplemente está establecido la forma como se conforma el patrimonio de la Cooperativa, los Aportes Sociales, Inembargabilidad de los aportes sociales, Devolución de aportes sociales, Participación en las pérdidas, Monto irreducible de aportes sociales,

Retención de Aportes, Monto máximo de aportes sociales, Forma de aplicación de los excedentes, Fondo Legal de Reposición de Equipo, Renuncia a saldos no reclamados.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación del CAPITULO VIII, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor, a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que continuamos con la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos al **CAPITULO IX- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**, pues este capitulo es muy normativo y habla de la responsabilidad de la Cooperativa, Limite a la responsabilidad de los asociados con terceros acreedores de la cooperativa, Limite a la responsabilidad de la cooperativa con los asociados y sus acreedores, Limite a la responsabilidad de los asociados ante la cooperativa, Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia, control y trabajadores, Acción social de la responsabilidad, Cubrimiento de gastos por sanciones.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos integrantes del CAPITULO IX, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor, a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que continuamos con la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos con el **CAPITULO X- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**, Solución a Conflictos Internos o desistibles, Junta de amigables componedores, solicitud, actuaciones.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación de los artículos del CAPITULO X, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que continuamos con la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos con el **CAPITULO XI- FUSIÓN, INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, Causales de Disolución, Marco Legal aplicable a la liquidación, Liquidador, Remanente de la liquidación, Registro y publicación de la liquidación, operaciones permitidas en la liquidación.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación del CAPITULO XI, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor, a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que seguimos con la Presentación del Proyecto de Reforma de Estatutos con el **CAPITULO XII-DISPOSICIONES FINALES**, Reforma estatutaria, Interpretación, Reuniones no presenciales o mixtas y otro mecanismo para toma de decisiones, Normas supletivas, Artículo Transitorio y la Vigencia que rige a partir de la aprobación.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que es de aclarar que como se los mencione anteriormente este ARTÍCULO TRANSITORIO que se aprobó quedará plasmado al final del estatuto y lo que se va a hacer en este artículo es aclarar en que momento se va a aplicar esa restricción de migrar hacia otro órgano que migro la asamblea.

El presidente somete a consideración la propuesta de modificación del CAPITULO XII incluido el Artículo Transitorio, la cual se anexa a la presente acta y fue aprobada por un total de 180 asambleístas a favor a excepción de una (1) asambleísta la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO, la cual vota en contra. Se deja expresa constancia que al momento de haber efectuado la votación se encontraban participando 181 asociados.

El asambleísta MARTIN MAZORRA expresa que con respecto al revisor fiscal hay opción de persona natural o jurídica, entonces no sé hasta donde la revisoría pueda ser de manera individual porque no sabemos si en la próxima esté, por otra parte con el tema de sanciones quien podrá presentar la nota de aclaraciones por escrito aplica para el consejo de administración y el revisor fiscal, pero el revisor fiscal no se podría el mismo declarar las audiencias, entonces veo que hay ese vacío con respecto a las sanciones para el revisor fiscal.

El doctor ALEXIS SANTANA expresa que nosotros no podemos sancionar al revisor fiscal porque él tiene una instancia que es la Junta Central de Contadores que lo sanciona y en cuanto al régimen de responsabilidades una cosa es la responsabilidad disciplinaria que es con la junta central de contadores y otra cosa la responsabilidad civil que en este caso tocaría demandarlo ante un juez de la republica que es quien tiene la responsabilidad.

El asambleísta MARTIN MAZORRA, agradece por la aclaración pero hoy mi inquietud y no se si dentro de las funciones del revisor fiscal es obligación asistir a la asamblea y estuviera presente aquí o si el tiene una excusa pues ante la ausencia y además hay un oficio con copia a él que todos estábamos inhabilitados y no estuvo aquí para presentar sus argumentos, pero me parece un acto irresponsable con nosotros como asambleístas que no vinera a estar presente aquí, por la cual si me gustaría que se le llamara la atención y se tenga en cuenta este acto irresponsable con la asamblea de parte del revisor.

El presidente expresa que dio lectura y aprobación de Capitulo por Capitulo de los estatutos de la Cooperativa, mediante la proyección de cuadro comparativo donde se muestra cada uno de los artículos que hacen parte del Estatuto Social y al frente se detalla el proyecto de reforma y estuvo sujeto a cambio fue explicado y socializado a los asambleístas por parte del doctor GEORGE ALEXIS SANTANA, dando el espacio para aclarar dudas y finalmente proponer aprobación de la reforma por cada uno de ellos. El proyecto final aprobado por los asambleístas mediante este procedimiento, hace parte integral de la presente acta y empieza a regir a partir de su aprobación por la Asamblea.

El presidente expresa que, ya finalizada la Presentación y Aprobación de Capítulo a Capítulo, se somete a consideración y aprobación el texto compilado del Estatuto debidamente reenumerado y reorganizado la cual será radicada en Cámara de Comercio donde de los 181 Asambleístas, 180 Asambleístas votaron a favor y 1 en contra la señora LAURA YOJANA CHALA GUARNIZO. El texto del Estatuto compilado debidamente aprobado por la Asamblea General, se anexa y hace parte integral de la presente Acta.

#### 9. ALMUERZO

Se dio un espacio para el almuerzo de los participantes.

#### 10. CLAUSURA.

El Presidente de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados, agradeció a los asambleístas por la participación en la presente Asamblea, les agradezco por el comportamiento que tuvieron en el desarrollo de tan importante evento.

De esta manera y agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las 02:10 p.m., del día 17 de diciembre de 2024.

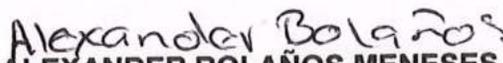
La presente Acta fue leída y aprobada por unanimidad.

En constancia y aprobación, firman en la ciudad de Pitalito, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2025.

  
**JORGE ENRIQUE TORRES PERDOMO**  
Presidente LIII (53) Asamblea Extraordinaria

  
**ALEXANDER BOLAÑOS MENESES**  
Secretario LIII (53) Asamblea Extraordinaria

Es fiel copia tomada del libro original de Actas.

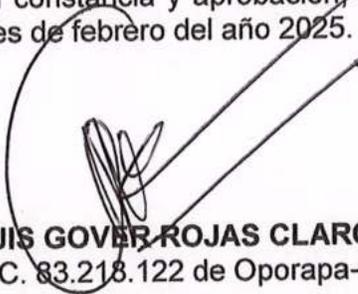
  
**ALEXANDER BOLAÑOS MENESES**  
Secretario

Anexos: Cincuenta y nueve (59) Folios - Reforma Estatutaria Cootranslaboyana

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

Los Miembros de la Comisión de Aprobación de la presente Acta nombrados por la Honorable Asamblea, para aprobar el Acta de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "COOTRANSLABOYANA", señores: LUIS GOVER ROJAS CLAROS, DAIRO GEOVANY VERGARA SILVA y LEIDY CLARISA VARGAS, informan que revisado el texto de la presente Acta corresponde a lo sucedido durante el desarrollo de la (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

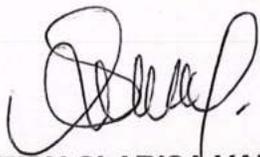
En constancia y aprobación, firman en la ciudad de Pitalito-Huila, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2025.



**LUIS GOVER ROJAS CLAROS**  
C.C. 83.218.122 de Oporapa-Huila



**DAIRO GEOVANY VERGARA SILVA**  
C.C.12.263.002 de Pitalito- Huila



**LEIDY CLARISA VARGAS**  
C.C.55.145.073 de Algeciras-Huila

# **ESTATUTO DE LA COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES – COOTRANSLABOYANA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** - Con base en el Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una entidad cooperativa de primer grado, empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, que pertenece al sector de la economía solidaria denominada COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES, la cual podrá, para todos los efectos legales y estatutarios, identificarse, alternativa o conjuntamente, con la sigla COOTRANSLABOYANA.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio de la Cooperativa, es el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, República de Colombia y el ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional de la República de Colombia y los países con los cuales limita, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, previa aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3.- DURACION DE LA COOPERATIVA.** - La duración de la entidad será indefinida; sin embargo, podrá fusionarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.** COOTRANSLABOYANA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa de transporte.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS** – COOTRANSLABOYANA se fundamentará en los siguientes valores y principios cooperativos universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

## **A – Valores:**

### **De la empresa cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

### **De los Asociados:**

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

## **B – Principios:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

## **CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL.** – El objeto de la Cooperativa es prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, COOTRANSLABOYANA propenderá por:

1. Colaborar en la satisfacción de las necesidades de los asociados relacionadas con sus actividades.
2. Evitar la especulación y acaparamiento de productos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad transportadora.

3. Ayudar a regular los precios de los bienes y servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales, en el ramo de los productos de mantenimiento del parque automotor.
4. Mejorar la educación profesional, técnica y cooperativa de sus asociados.
5. Fomentar las relaciones sociales y culturales entre los integrantes del gremio transportador.
6. Dignificar y coordinar el ejercicio de la actividad transportadora.
7. Procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve.

Para el cumplimiento de su objeto social, COOTRANSLABOYANA podrá realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar programas de educación y capacitación para sus asociados, con el fin de difundir los principios y valores cooperativos, tecnificar los servicios y procedimientos de trabajo, hacer investigaciones y convenir planes de desarrollo.
2. Acordar sistemas de financiación y facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus asociados.
3. Efectuar programas o celebrar convenios con otras Entidades para procurar a los asociados y sus trabajadores servicios de consumo, crédito, vivienda, seguridad social, recreación y capacitación.
4. Organizar e incrementar en favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la Industria del Transporte de carga y pasajeros: Urbano, Nacional e Internacional.
5. Efectuar estudios sobre tarifas en las distintas modalidades del transporte automotor cumpliendo para el efecto con los requisitos de Ley establecidos y crear agencias y puestos de control donde se requiera.
6. Solicitar la adjudicación de derechos de vinculación, rutas y horarios en cualquier modalidad del parque automotor necesarias para su expansión y mejoramiento de la empresa y de sus asociados en el ámbito Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
7. Contratar o licitar con entidades públicas o privadas el transporte regular de: carga, combustibles, pasajeros, valores, prensa, correos, encomiendas, así como el suministro de autopartes, lubricantes, y cualquier otro bien o servicio relacionado o no con la actividad de transporte.
8. Abrir, de acuerdo con las necesidades, almacenes al público para la venta de toda clase de bienes y servicios.
9. Crear formas de solidaridad para la ayuda mutua, con el fin de servir con mayor eficiencia en beneficio de los asociados y de los usuarios, estableciendo y regulando precios y servicios.
10. Adelantar actividades de orden cooperativo tendientes al mejoramiento de los niveles educativos, sociales y culturales de sus asociados y Trabajadores.

11. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios o beneficios para los asociados incluido el suministro de autopartes, lubricantes, y cualquier otro bien o servicio relacionado o no con la actividad de transporte.
12. Celebrar todo tipo de contratos y operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad, educación cooperativa y todas aquellas que permitan el crecimiento social y económico de sus asociados y de la Cooperativa.
13. Otorgar auxilios, beneficios, o cualquier otro tipo de subvención a favor de los asociados con el objetivo de solventar sus necesidades de educación, solidaridad, bienestar social, o cualquier otras, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los correspondientes reglamentos.
14. Suministrar bienes y servicios e importarlos y exportarlos.
15. Prestar todo tipo de asesorías.
16. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades cooperativas.
17. Promover, participar o constituir directamente o con terceros, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
18. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.
19. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
20. Arrendar sus bienes muebles o inmuebles propios a terceros o a asociados y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
21. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

**PARÁGRAFO 1.** Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha la Cooperativa en desarrollo de lo establecido en el presente artículo deberá estar soportado desde el punto de vista social, técnico y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, agilidad, responsabilidad y beneficio social para los asociados y la comunidad.

**PARÁGRAFO 2.** Para el normal desarrollo del proyecto o programa se le deberá efectuar el seguimiento o evaluación mensual para su continuidad. Así mismo deberá ser publicado de manera oportuna entre los asociados.

**ARTÍCULO 7. SECCIONES.** COOTRANSLABOYANA para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo contará con las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.
2. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO.

**ARTÍCULO 8.- SECCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.** Este servicio tendrá por objeto:

1. Explotar el servicio de transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades, y los servicios de transporte aéreo, fluvial y ferroviario.
2. Elaborar y presentar proyectos ante las autoridades competentes para participar en el proceso licitatorio de adjudicación de nuevas rutas.
3. Presentar los estudios técnicos que la entidad competente establezca para el análisis de tarifas.
4. Establecer servicios de emergencia para auxiliar vehículos y pasajeros en caso de accidente o falla del vehículo, con el fin de cumplir con el servicio de transporte en los horarios y ruta establecida.
5. Formalizar contratos, acuerdos o convenios con otras cooperativas, entidades o empresas oficiales o particulares para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, encomiendas, correos, y otros permitidos por la ley.
6. Implementar servicios de transporte especial y de carga cuando las circunstancias y los estudios económicos y sociales lo recomienden.
7. Las demás que se consideren convenientes para el desarrollo de su objeto y se ajusten a las normas legales vigentes.
8. Ejecutar toda clase de negocios directamente relacionados con la industria del transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades.
9. Prestar los servicios postales y de mensajería especializada en territorio nacional y/o internacional.
10. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes de la Cooperativa.
11. Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 9.- SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO.** Este servicio tendrá por objeto:

1. Suministrar a los asociados insumos y artículos que se relacionen con la industria del transporte terrestre automotor, aéreo, fluvial y ferroviario, de las mejores calidades a precios razonables, y en las condiciones de pago establecidas en los respectivos reglamentos.

2. Conceder créditos para insumos a particulares, para lo cual deberá obligatoriamente exigirse la firma de un título valor avalado por un codeudor con bien raíz ampliamente conocido o por un asociado de la Cooperativa. Su concesión la reglamentara el Consejo de Administración, en todo caso atendiendo lo estipulado.

3. Facilitar a los asociados la adquisición de vehículos nuevos para reposición e incremento de acuerdo a las posibilidades económicas de la cooperativa y con vigilancia necesaria para no crear monopolios dentro de los asociados.

4. Establecer almacenes y estaciones de servicio para el suministro de combustible, lubricantes, filtros, baterías, llantas, partes y repuestos en general, así como el mantenimiento de los vehículos.

**ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios de que tratan el presente Estatuto, así como los demás cuya prestación sea conveniente, el Consejo de Administración elaborará los correspondientes reglamentos de los servicios que empezarán a prestarse desde el mismo momento que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración, así como las modificaciones empezarán a regir a partir de la fecha que se tome la decisión o la que sea señalada.

**PARÁGRAFO 1.** La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la Habilitación o autorización de la autoridad competente, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte.

**PARÁGRAFO 2.** La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean el Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3.** La Cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte, vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un Contrato de Vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del Contrato de Vinculación.

**PARÁGRAFO 4.** La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en la normatividad aplicable al caso.

Siempre que el vehículo no se encuentre desvinculado, gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 11.- CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando la Cooperativa no pueda prestar un servicio directamente, éste puede ser suministrado mediante la celebración de convenios empresariales con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo.

De igual manera, tratándose de realizar una o más operaciones podrá convenir su ejecución en forma conjunta, siempre y cuando se establezca quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros, previa garantía de que tal asociación se ajuste a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** COOTRANSLABOYANA por regla general prestará sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración. El presente artículo no cubre los servicios que se derivan del desarrollo de la actividad instrumental de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.** Tendrán la calidad de asociados de COOTRANSLABOYANA las personas que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de COOTRANSLABOYANA las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido al menos 18 años.
2. Los menores de edad que resulten adjudicatarios de los derechos de propiedad sobre el vehículo que el exasociado tenga vinculado en COOTRANSLABOYANA.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan

con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La calidad de asociado se entenderá adquirida para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la legalización de la Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre del interesado y suscrito el contrato de administración, previa aprobación de su vinculación por parte del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Para ser admitido como asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Ser persona natural mayor de 18 años, legalmente capaz o ser persona jurídica. Cuando se trate de herederos menores de edad a quienes se les adjudica el bien del asociado muerto, actuarán por medio de su representante legal.
2. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración, adjuntando la información y documentación requerida para su admisión.
3. Presentar certificación de 20 horas de cooperativismo básico o comprometerse por escrito a recibirla durante los seis (6) meses siguientes a la admisión.
4. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio de transporte público. La propiedad se demostrará mediante la Licencia de tránsito expedida por la autoridad competente. En el caso de vehículos que se encuentren en modalidad de leasing, el locatario o arrendatario deberá demostrar dicha calidad mediante el respectivo contrato con el intermediario financiero. Cuando un vehículo pertenezca a más de una persona, solo uno los copropietarios podrán ser vinculado como asociado, para lo cual deberá demostrar que cuenta con la autorización de los demás propietarios.
5. Pagar derechos de admisión al momento del ingreso, equivalentes a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales no serán reembolsables.
6. Comprometerse a pagar los aportes sociales según lo dispuesto en el Estatuto, y las demás obligaciones económicas a favor de COOTRANSLABOYANA.
7. Hacer un aporte a capital social inicial referente al vehículo ingresado de conformidad con la modalidad y habilitaciones de la cooperativa, otorgada por la entidad competente.
8. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios ni penales excepto por delitos culposos en accidentes de tránsito.
9. No haber sido sancionado con exclusión de COOTRANSLABOYANA.

10. Aceptar el tratamiento de los datos de carácter persona de carácter no sensible.
11. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
12. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
13. No encontrarse incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
14. Suscribir pagaré en blanco, que respaldará el pago de todas las obligaciones que se causen durante su permanencia en la Cooperativa.
15. No tener pendientes pleitos judiciales o de ningún tipo en contra de la Cooperativa,
16. No haber sido sancionado por haber cometido faltas en contra de COOTRANSLABOYANA.
17. No haber afectado los intereses de la COOTRANSLABOYANA durante el tiempo en que ejerció como integrante de los órganos de administración o control, o empleado o contratista de esta.

**PARÁGRAFO 1.-** Tratándose de personas jurídicas se requiere la solicitud por escrito acompañada del certificado de existencia y representación legal o documento que la supla, así como la copia del acta de la Junta Directiva u órgano competente que autoriza la asociación a la Cooperativa, anexando los estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior a la realización de la solicitud.

**PARÁGRAFO 2.-** Ningún asociado podrá tener más de 5 vehículos por modalidad ni más de 10 vehículos vinculados a COOTRANSLABOYANA.

**PARÁGRAFO 3.-** Para la aplicación del numeral 7, el Consejo de Administración queda facultado, conforme a la ley para reglamentar su aplicación, cuando se compra un vehículo con derechos o sin derechos cooperativos.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se incremente o exista la disponibilidad de la capacidad transportadora en cualquier modalidad, el Consejo de Administración emitirá el reglamento correspondiente para la respectiva adjudicación, teniendo como prioridad a los asociados. La información sobre su existencia será difundida en medios de comunicación dispuestos por la cooperativa por 15 días hábiles antes de la asignación.

**PARÁGRAFO 5.** Se le dará al nuevo dueño, un tiempo prudencial no superior a 60 días calendarios, contados a partir de la aprobación del informe de venta por parte del Consejo de Administración, para que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto y los reglamentos, y presente su solicitud de vinculación como asociado

y/o acredite la propiedad del vehículo ante la Cooperativa. Transcurrido el tiempo sin que presente su solicitud de vinculación como asociado y/o acredite la propiedad del vehículo ante la Cooperativa, se iniciará el proceso de desvinculación del vehículo y se suspenderán los despachos. Cuando la persona realice el trámite de vinculación del vehículo dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de entrega del paz y salvo, se le descontará el 50% de los derechos de admisión. Pasados los 30 días deberá pagar el 100% de los derechos de admisión.

Si vencido el plazo de los 60 días calendario, no se realiza el trámite de vinculación del vehículo, la persona se hará acreedora a una multa equivalente a un salario mínimo diario legal vigente por cada día hábil de mora en la realización del trámite. El Consejo de Administración analizará los casos en los cuales, la persona alegue un evento de fuerza mayor o caso fortuito y podrá exonerar de la imposición de la multa.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes y las normas concordantes, los siguientes derechos fundamentales:

1. Estar en igualdad de condiciones para recibir o acceder a los servicios que ofrece la Cooperativa, sin consideración al valor de los aportes (cupos, vehículos, financiación de suministros, anticipos, pagos de planillas, etc.).
2. Utilizar los servicios de la Cooperativa y los que ella ofrezca en convenio con terceros.
3. Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por la Ley, el estatuto y los reglamentos, en las condiciones establecidas por los mismos.
4. Ser informados de la gestión de la administración de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias para lo cual deberá ceñirse al reglamento que al respecto expida el Consejo de Administración.
5. Beneficiarse de los programas sociales, educativos y de capacitación que se realicen directamente en la Cooperativa o por intermedio de esta.
6. Ejercer la función del sufragio en las Asambleas Generales, de tal manera que a cada asociado hábil le corresponda un voto.
7. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual deberá ceñirse al reglamento que al respecto expida el Consejo de administración.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Recibir revalorización de los aportes sociales, siempre que el ejercicio económico lo permita y la Asamblea General así lo apruebe.

11. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social.
12. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual, conforme a lo previsto en el Estatuto y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
13. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOTRANSLABOYANA.
14. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes de los mismos y no podrán ser ejercidos sino por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes, los siguientes deberes:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, el acuerdo cooperativo, sobre el Estatuto y los reglamentos de la entidad.
6. Poner los vehículos vinculados a disposición de la cooperativa, mediante contrato de administración para el cubrimiento de rutas y horarios autorizados.
7. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
8. Preservar el buen nombre de la empresa y demostrar sentido de pertenencia con la misma.
9. Informar a la Cooperativa sobre cualquier negocio que afecte la propiedad del vehículo dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato.
10. Mantener actualizado el contrato de administración de su o sus vehículos con la cooperativa.
11. Participar activamente en las actividades convocadas por la Cooperativa, en sus diferentes instancias; para recibir capacitación o para evaluaciones financieras, administrativas y laborales que garanticen la seguridad, el

- bienestar integral y laboral de los asociados y la prestación de un excelente servicio.
12. Asumir los costos de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual, y otros que indique la Ley por cada vehículo vinculado a la empresa para tramitar la tarjeta de operación. La Cooperativa nombrará una comisión negociadora para la compra de seguros, integrada por el gerente, un representante del Consejo de Administración, un representante de la Junta de Vigilancia, un integrante del Comité de Apelación y el delegado de cada sector; dicha comisión deberá ser asesorada por el asesor jurídico de la Cooperativa.
  13. Observar y mantener buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la empresa; así mismo, tratar con respeto a los demás asociados, personal administrativo, operativos y usuarios del servicio de la Cooperativa.
  14. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa o los convenios que la entidad tenga vigentes.
  15. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la oportuna comunicación.
  16. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
  17. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa.
  18. Dar aviso oportuno a la cooperativa de cualquier cambio de dirección o domicilio, correo electrónico, número de celular o cualquier otro dato de contacto.
  19. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
  20. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
  21. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
  22. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa.
  23. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios, respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.

24. Prestar el servicio de transporte en la modalidad autorizada, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOTRANSLABOYANA. Así como mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de aseo.
25. No modificar logos, colores, distintivos e imagen corporativa en los vehículos vinculados a COOTRANSLABOYANA de conformidad con lo definido por los órganos de administración de la Cooperativa.
26. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos en COOTRANSLABOYANA.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando existan vehículos en cabeza de personas no asociadas, a nombre de asociados que han vendido y cedido la posesión y propiedad a ellos, se concede un plazo prudencial para legalizar la situación de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del informe de venta del vehículo o de que la Cooperativa tenga conocimiento formal de la venta; no obstante, se tendrá que anexar el correspondiente documento de venta. Si no cumple lo anterior, no se le dará despacho al vehículo respectivo.

Así mismo, es viable aceptar personas que adquieran vehículos, los cuales estén afectados con reserva de dominio a favor de tercera persona como asociados, con previo visto bueno de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado que venda el vehículo o ceda el uso y goce de este continuará respondiendo por todos los acontecimientos derivados de la vinculación del vehículo, hasta tanto se legalice la venta. La administración en cabeza del gerente será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de lo aquí estipulado.

**ARTÍCULO 17.-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por muerte, disolución cuando se trata de personas jurídicas, retiro voluntario, exclusión o pérdida de las condiciones para ser asociado.

**PARÁGRAFO.** Se distingue la pérdida de la calidad de asociado de la desvinculación del vehículo, regida por los decretos del transporte del 170 al 175 del 05 de febrero de 2001 y decreto 348 de 2015 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

**ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y en caso de ser procedente la sanción, se dejará una anotación en su hoja vida de asociado.

**PARÁGRAFO.** El Asociado que por retiro voluntario deje de permanecer a la cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para la vinculación como asociado y el paso de 1 un año contado a partir del retiro voluntario. Adicionalmente, la Cooperativa deberá tener un cupo disponible para el vehículo.

**ARTÍCULO 19. TERMINO PARA REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS.** El asociado que retire un vehículo de la Cooperativa, ya sea para cambio de empresa, cambio de modalidad o por reposición, con previa autorización del Consejo de Administración, dispondrá de dos (2) años para ingresar un nuevo vehículo, siempre y cuando que las necesidades del servicio no exijan su reposición inmediata.

La reposición de que trata el presente artículo debe ajustarse a reglamentación del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Administración reglamentará la posibilidad de conceder un plazo adicional.

**ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a las personas adjudicatarias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de sucesiones.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOTRANSLABOYANA, previo reconocimiento de la condición de herederos por la autoridad competente.

El valor de los seguros y auxilios se entregarán a los beneficiarios designados por el asociado.

**PARÁGRAFO.** En los casos de muerte podrá ingresar a la Cooperativa, en calidad de asociado, uno de los herederos que acredite cumplir los requisitos legales y

estatutarios y haber recibido la propiedad del vehículo y los aportes sociales, sin ningún costo por vinculación.

Cuando el heredero titular del vehículo no sea adjudicatario de los aportes sociales, deberá asumir los costos de los aportes sociales y de afiliación que les corresponde a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 21.- DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.** La disolución de una persona jurídica asociada será causal para perder la calidad de asociada.

**ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.** Los asociados de COOTRANSLABOYANA, perderán tal carácter cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 5 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

Entre otras, se considerarán causales de dan origen a la pérdida de la calidad de asociado, las siguientes:

- a) Incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) El asociado que permanezca sin vehículo afiliado a la empresa, por un período igual o superior de dos (02) años, perderá la condición de asociado de la Cooperativa. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Administración reglamentará la posibilidad de conceder un plazo adicional.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de COOTRANSLABOYANA.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista dentro del régimen disciplinario regulado en el presente Estatuto.

Mientras el asociado no tenga vinculado un vehículo a la Cooperativa, se encontrará suspendido en todos sus derechos.

**PARÁGRAFO 2.** La persona retirada por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado podrá reingresar a la Cooperativa, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 24. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones entre los aportes sociales y demás derechos económicos a favor del asociado y las obligaciones en su contra, y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones a cargo del exasociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la pérdida de la calidad de asociado no extingue las garantías y obligaciones adquiridas por el asociado durante la vigencia del vínculo de asociación.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 25. TIPOS DE SANCIONES.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:

1. Sanción pecuniaria
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de Derechos.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 26. LLAMADO DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 27. ATENUANTES Y AGRAVANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
3. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
4. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
5. Reparación el daño causado.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración, control o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 28. SANCIÓN PECUNIARIA.** El Consejo de Administración impondrá multas de 4 SMDLV, a los asociados o delegados que no paguen sus obligaciones en mora y queden inhábiles para asistir a la Asamblea General.

Así mismo, impondrá multa de 2 SMDLV a los asociados hábiles que siendo convocados no asistan a la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 30. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** Serán causales de suspensión de derechos, hasta por 4 meses, las siguientes:

1. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva.
2. Mora mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
3. Negarse a recibir la capacitación o impedir que los asociados la reciban.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no exime a los asociados de sus obligaciones con la cooperativa.

**ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.** El Consejo de Administración impondrá a los asociados la sanción de exclusión, cuando incurran en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Infracciones graves y lesivas a la disciplina social que pueda obstaculizar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, partidista, religioso o racial.
3. Realizar actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Utilizar la Cooperativa en beneficio irregular propio o provecho de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del terrorismo o de otras actividades ilícitas.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Incurrir en falsedad, reticencia o falta de veracidad en los informes o documentos que requiera la Cooperativa, o por otorgar garantías falsas o que estén comprometidas con terceros.
8. Liderar desórdenes, o actitudes beligerantes, contraviniendo decisiones de los órganos de administración o control.

9. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
11. Negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
12. Incurrir en mora mayor de 180 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias adquiridas con la Cooperativa.
13. Reincidir en la comisión de una conducta que de origen a la suspensión de derechos.
14. No tramitar oportunamente la documentación pertinente para adquirir o renovar la tarjeta de operación.
15. Difamar o agredir de manera verbal o física a los asociados o a los miembros de los órganos de administración y control, empleados o contratistas de COOTRANSLABOYANA.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
17. Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la Cooperativa.
18. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
19. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
20. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
21. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
22. Ser condenados penal o administrativamente o por cualquier autoridad, por la comisión de faltas o delitos en contra de COOTRANSLABOYANA.
23. Haber ejercido acciones judiciales injustificadas en contra de COOTRANSLABOYANA, lo cual se demostrará por el hecho de que el asociado haya perdido el correspondiente pleito.

**ARTICULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** Cuando se adelanten investigaciones a los asociados, éstas deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Expedición del Auto de apertura de investigación y comunicación de este.
2. Expedición del Pliego de cargos al investigado, en donde se debe señalarse las normas presuntamente violadas, los hechos constitutivos de la vulneración y las pruebas que se tengan.

3. Notificación del pliego de cargos.
4. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y aportar o solicitar pruebas.
5. Práctica de pruebas.
6. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
7. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración adelantara la investigación e impondrá la sanción de primera instancia; la Junta de Vigilancia deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

**ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación, el cual deberá comunicarse al asociado. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y solicite y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. El asociado podrá autorizar que el Auto se le notifique mediante correo electrónico, en cuyo caso se entenderá surtida dicha diligencia, a partir del momento de la remisión del correo electrónico.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico del investigado que aparezca registrado en las

bases de datos de la cooperativa, una copia de la providencia que se quiere notificar.

En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos, mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.

7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

10. Los recursos deberán presentarse por escrito y deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.

b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.

c. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

13. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se formularán cargos y se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos, pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 34. - COMITÉ DE APELACIONES:** La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
4. Las demás que le competen de acuerdo con su naturaleza y lo establecido en el Estatuto.

**ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer en primera instancia la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 37. ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes de los dos últimos órganos tienen el carácter de administradores.

**ARTÍCULO 38.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

**PARÁGRAFO.** Son asociados hábiles o delegados hábiles para la elección de delegados o la participación en la Asamblea General, según sea el caso, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos los derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, elaborada por la Administración. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual será fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria; en las Asambleas Generales Extraordinarias la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Los reclamos serán resueltos por la Junta de Vigilancia antes de la celebración de la Asamblea General, sin perjuicio de modificar la lista de oficio.

**ARTÍCULO 39.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**ARTÍCULO 40.- CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el

objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** Cuando el número de asociados exceda de 1000, la Asamblea General podrá ser de delegados; igualmente, podrá ser de delegados cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país o cuando la realización de este resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El periodo de los delegados será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección. El procedimiento de elección y escrutinios será reglamentado por el Consejo de Administración, este deberá, en todo caso, garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Para la reglamentación de la elección de delegados, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe garantizarse información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
2. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
3. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser delegado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.
4. Por cada diez asociados, se elegirá un delegado quien deberá estar habilitado y permanecer hábil durante su periodo.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA.** La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, indicando fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea y sucesiva de realización, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente a la convocatoria y hasta el día antes de la realización de la Asamblea.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la realización de la Asamblea General.

Las convocatorias, bien sea para reuniones ordinarias o extraordinarias, se darán a conocer por medio de comunicación escrita, enviada a todos los asociados o delegados hábiles, según el caso, a la dirección física o electrónica que figure registrada en la Cooperativa o mediante fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados, o a través de publicación en la página web u otros medios electrónicos verificables, o por otros canales de comunicación que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados y de los cuales se pueda dejar prueba.

**ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN CASOS ESPECIALES.** Si faltando veinte (20) días calendario para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea General Ordinaria, éste no lo hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor fiscal, de oficio, o a petición de un 15% como mínimo de los asociados.

**ARTÍCULO 44. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración desatiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, una vez transcurridos cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

En el caso de haberse realizado por al menos el quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria será realizada por la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá desatendida la petición de solicitud de convocatoria cuando el Consejo de Administración no se pronuncie sobre la solicitud; la solicitud

puede ser negada o concedida por el Consejo de Administración de acuerdo con el análisis que realice.

**ARTÍCULO 45. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración. El Consejo de Administración expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 46. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que se determine en la convocatoria y será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el vicepresidente, mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva.
2. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales o mixtas.
3. La Asamblea General elegirá de sus integrantes un presidente y un vicepresidente; el secretario será el mismo del Consejo de Administración o el que la Asamblea elija.  
El sistema de elección será aquel que determine quien esté Presidiendo la Asamblea General.
4. La Asamblea se desarrollará de acuerdo con el orden del día para el cual fue convocada, el cual podrá ser modificado por la misma Asamblea General en el caso de las reuniones ordinarias. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.
5. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

6. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles participantes. Para la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución o liquidación y demás contempladas por la ley, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los participantes.
7. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida la Asamblea General siempre que no se prolonguen más de tres (3) días.
8. De lo actuado en la Asamblea general se dejará constancia en actas, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: número de acta; clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados, según el caso, y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.
9. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la Asamblea, los cuales, en asocio del Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad.
10. En las reuniones no presenciales o mixtas las actas serán firmadas adicionalmente por el Representante Legal y el secretario de la cooperativa, o en su defecto un asociado participante.

**ARTÍCULO 47. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL.** La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.

2. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha, ni ser postulada simultáneamente para ser integrante del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
3. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.
4. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.
5. Cada asociado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.
6. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.  
El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
7. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.
8. Resultará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los participantes. En caso de no alcanzarse en la primera votación dicho umbral, se repetirá con dos (2) aspirantes que hayan tenido mayor número de votos.
9. El Consejo de Administración podrá emitir el Reglamento de Inscripción de Candidatos, dentro del cual podrá establecer plazos de postulación, términos de revisión, instancias de apoyo a la verificación de las hojas de vida, mecanismos o procedimientos para radicar las hojas de vida, entre otros temas.

**ARTÍCULO 48. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de la administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y el estatuto.

7. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
10. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité de Apelaciones.
11. Fijar la política de retribución aplicable a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
12. Aprobar la transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa.
13. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando el precio supere el 50% del capital social de COOTRANSLABOYANA.
14. Aprobar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre inmuebles, siempre y cuando el valor de la operación supere el 20% del capital social de COOTRANSLABOYANA.
15. Conocer y definir la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas pertinentes.
16. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno, en caso de que COOTRANSLABOYANA implemente uno.
18. Interpretar el Estatuto, cuando se encuentre sesionando.
19. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

**ARTÍCULO 49.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes personales, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera continua por una (1) sola vez bien sea como integrante del mismo Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, y podrán ser removidos de sus cargos libremente o por incumplimiento de sus funciones o violación de las normas que rigen para ellos.

En los casos de falta temporal o definitiva de un miembro principal, deberá asistir el respectivo suplente personal, este lo reemplazará por lo que resta del periodo para el cual fue electo el miembro principal.

Los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le exigen la ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su elección y hasta tanto se elijan quienes habrán de sucederlos.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento que un dignatario inicie alguna acción judicial, ante la justicia ordinaria o especial, en donde puedan resultar afectados los intereses de la Cooperativa, inmediatamente quedara inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo hasta cuando se dirima el conflicto. En este caso lo remplazara el suplente personal respectivo.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y ejercer como tal se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos debidamente acreditados en su hoja de vida:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado penal, fiscal o disciplinariamente durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección.
3. Tener mínimo tres (3) años (continuos) de antigüedad como asociado en la cooperativa y poseer como mínimo un vehículo a su nombre por el periodo de directivo.
4. Haber recibido educación cooperativa, como mínimo sesenta (60) horas en el momento de ser elegido.
5. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de Economía Solidaria, Procuraduría General de la Nación o por cualquier organismo de vigilancia que el estado determine por hechos que le sean atribuibles.
6. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser representante legal o directivo de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. Estar presente en la Asamblea en el momento de la elección.
8. No tener vinculación laboral con la Cooperativa para ser elegido, con excepción de los asociados vinculados laboralmente como conductores.
9. No estar reportado en listas restrictivas o vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría.
11. Presentar certificado de antecedentes judiciales.
12. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.

13. No haber sido anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a consejero, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando una persona natural actué en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los tres días siguientes a la elección.

**ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO.** El Consejo de Administración una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales: un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá realizarse mediante citación del presidente o en caso de ausencia podrá realizarla el vicepresidente.

**PARÁGRAFO 1.** Podrán solicitar al presidente la convocatoria a reunión del Consejo de Administración, tres de sus miembros, o la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal o el Gerente, cuando lo estimen conveniente.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán mínimo con 4 votos a favor. Las resoluciones, acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados por fijación en sitios visibles de la Cooperativa.

Constituirá quórum para deliberar y decidir la asistencia de mínimo 4 integrantes del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO 3.** De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán Actas que serán elaboradas por el secretario. Una vez firmadas y aprobadas, será prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

**ARTÍCULO 52. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento en el cual se determinarán, entre otros, los siguientes asuntos: asistentes, la composición del quórum, mayorías decisorias, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus funciones, los procedimientos para la creación y reglamentación de servicios, comisiones y comités especiales, la participación efectiva de las suplencias,

contenido básico de las Actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Formular las políticas de la cooperativa, en concordancia con el Objeto social, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
2. Expedir su propio reglamento y la reglamentación del Estatuto.
3. Expedir normas que considere necesarias para el buen funcionamiento de COOTRANSLABOYANA.
4. Proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto.
5. Aprobar la estructura administrativa, las escalas de remuneración, la planta de personal y el régimen laboral.
6. Nombrar y remover libremente al gerente, fijarle su remuneración y reglamentar sus funciones.
7. Designar los comités y comisiones que considere necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la cooperativa y expedir su reglamentación.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estados Financieros en primera instancia.
9. Reglamentar los servicios de la Cooperativa para el logro del objeto social.
10. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto y en el régimen disciplinario.
11. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el gerente, el tesorero, el almacenista y los demás empleados de manejo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
13. Rendir un informe anual a la Asamblea sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a arbitramento.
15. Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
16. Fijar mediante reglamentación especial lo relacionado con la definición de los costos que genera el contrato de vinculación de vehículos a la cooperativa, la cual será equitativa, y que el incremento anual no supere la inflación del año anterior.
17. Resolver sobre afiliación y retiro de la Cooperativa a otras entidades.
18. Adjudicar las capacidades transportadoras asignadas a la Empresa, por el sistema de sorteo, mediante solicitud radicada para cada modalidad de servicio, dando prelación a los asociados, excepto para taxis urbanos.

19. Nombrar el Asistente administrativo del Consejo de Administración.
20. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de distribución de excedentes.
21. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la Cooperativa cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
22. Aprobar la apertura de agencias, sucursales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios y reglamentar su funcionamiento.
23. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando el precio no supere el 50% del capital social de COOTRANSLABOYANA, previa información y socialización con los delegados de los sectores.
24. Aprobar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre inmuebles, siempre y cuando el valor de la operación no supere el 20% del capital social de COOTRANSLABOYANA, previa información y socialización con los delegados de los sectores.
25. Reglamentar las políticas de la Cooperativa en materia de promoción social, educación cooperativa y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
26. Designar el banco o bancos en los que deban depositarse los dineros de la Cooperativa, y las personas que deben manejar esas cuentas.
27. Resolver o decidir sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, observando establecido en las normas legales.
28. Decidir sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, negociaciones de deuda, recepción de bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de las deudas.
29. Dar cumplimiento a las funciones asignadas al órgano de administración permanente en las disposiciones legales que resulten aplicables a COOTRANSLABOYANA, en relación con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
30. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, en caso de que se cuente con uno.
31. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
32. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
33. Reglamentar las retribuciones económicas, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités.
34. Expedir el Código de Ética y Conducta.
35. En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones.

**ARTÍCULO 54.- DIMITENCIA.** Será considerado como dimitente un integrante del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare a tres sesiones continuas o al 50% de las reuniones durante el año sin causa justificada, o hiciere dejación por escrito del cargo. Si el Consejo de Administración queda desintegrado, se convocará de acuerdo con la competencia establecida por el Estatuto, para realizarla la respectiva elección por el resto del período.

**PARÁGRAFO 1.** La dimisión será declarada por el resto de los integrantes del Consejo de Administración mediante resolución, como resultado de un proceso disciplinario.

**PARÁGRAFO 2.** Las justificaciones deberán ser presentadas por escrito ante el Consejo de Administración con los debidos soportes.

**ARTÍCULO 55. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración serán libremente removidos de su cargo, por decisión de la Asamblea General.

También podrán ser removidos por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Encontrarse en una causal de dimisión.
3. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
4. Ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** La remoción como miembro del Consejo de Administración por incurrir en las causales previstas en los numerales 1 o 2 será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de cuatro (4) miembros, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al consejero investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida. La remoción por incurrir en las causales 3 o 4 será competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 56. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES.** Los consejeros suplentes remplazarán a los principales, en caso de ausencia accidental, temporal o permanente, al igual que cuando han sido declarados dimitentes.

Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración, aun cuando se encuentre presente el miembro principal al que deben remplazar y podrán hacer uso de la palabra cuando el Presidente del Consejo se la conceda y no tendrán derecho al voto.

**ARTÍCULO 57. GERENTE.** El Gerente será el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración, es el superior jerárquico de todos los empleados. El gerente no podrá empezar a ejercer el cargo mientras no haya presentado la póliza de manejo; sus funciones inician una vez sea reconocido e inscrito por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días a partir de su elección.

En las ausencias temporales del Representante Legal Principal, será remplazado por el Representante Legal Suplente, el cual será designado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 58.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:** Para ser elegido gerente es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos debidamente acreditados en su hoja de vida y previamente presentados al Consejo de Administración:

1. Conocer y tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración y en manejo de personal, mínima de dos años.
2. No poseer antecedentes judiciales, fiscales o penales.
3. Tener actitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
4. Poseer estudios profesionales en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos y cooperativos.
5. Tener experiencia laboral y conocimientos sobre la industria del transporte terrestre como mínimo de dos (2) años.
6. No haber sido sancionado en el ejercicio por las autoridades competentes en cualquier cargo.
7. No tener antecedentes en malos manejos financieros, operativos y administrativos en los cargos desempeñados.
8. No ejercer al mismo tiempo ningún cargo en otra entidad que preste los mismos o similares servicios que presta la Cooperativa.
9. Acreditar formación profesional o especializada en áreas de las ciencias administrativas y del transporte.
10. Presentar las pólizas de manejo requeridas.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad, ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.

12. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL GERENTE.** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General de Asociados o delegados, el Consejo de Administración y demás estamentos de la Cooperativa.
2. Ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
3. Presentar al Consejo de Administración los planes y programas anuales de acuerdo al objeto socioeconómico de la Cooperativa.
4. Dirigir y supervisar, conforme a la ley Cooperativa, el Estatuto, los Reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
5. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario. Los cheques llevarán la firma del Gerente y el Tesorero de la Cooperativa.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en cuantía que no exceda de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. De dicha limitación se exceptúan los contratos de compra de combustible, insumos para el transporte o almacén, en los cuales tendrá una cuantía ilimitada.
8. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
9. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como representante legal y las que expresamente le determine los reglamentos.
10. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
11. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, y los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades

- desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
12. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Cooperativa y Presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
  13. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales.
  14. Realizar personalmente o delegar en personas idóneas en asuntos de transporte o en un miembro del Consejo de Administración, todas las gestiones que se tengan que hacer ante el Ministerio de Transporte y demás entidades estatales.
  15. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
  16. Dirigir las relaciones públicas.
  17. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
  18. Mantener relaciones fluidas y comunicación de la administración, con los órganos directivos, de control, los asociados y terceros.
  19. Responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos, normas vigentes y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
  20. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de los órganos de vigilancia y control, que se derivan de las relaciones con el Estado.
  21. Ejercer las funciones asignadas legalmente como Gerente o Representante Legal, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
  22. Las demás funciones que le señale la ley, este estatuto y los acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración, en relación con su cargo.

**ARTÍCULO 60. COMITES.** La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear y organizar comités o comisiones permanentes o transitorias.

Los comités se integrarán por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un año, excepto el Comité de Apelaciones el cual será elegido por la Asamblea General. Los asuntos tratados en sus reuniones, deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario y serán responsables de las funciones y deberes consagrados en el estatuto y los reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte, surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio.

De acuerdo a las necesidades de la organización, se podrán crear comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de educación, de solidaridad, de reposición y de transporte.

**ARTÍCULO 61. COMITÉ DE EDUCACION.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte, empresariales y demás previstas en el Reglamento y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM.

La integración y funcionamiento de Comité de educación será reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 62. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** El Comité de Solidaridad será el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

Además de lo dispuesto en la Ley, este fondo será nutrido con el producto de las multas cobradas a los asociados por diferentes conceptos.

La integración y funcionamiento de Comité de Solidaridad será reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 63. COMITÉ DE REPOSICION.** El Comité de Reposición será el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las Leyes 105 de 1993, Artículo 7 y 336 de 1996, artículo 59, exigen que toda Empresa operadora de servicio Público de Transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras, que permitan el democrático acceso a los mismos.

La reposición y renovación del parque automotor del servicio público de transporte terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público, la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

La integración y funcionamiento del Comité de Reposición será reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 64. COMITÉ DE TRANSPORTE.** El Comité de Transporte será el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

La integración y funcionamiento del Comité de Transporte será reglamentada por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 66. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, razón por la cual, tendrá a su cargo el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de esos resultados, así como verificar que se respeten los derechos de los asociados y que estos cumplan con sus deberes.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera continua por una (1) sola vez bien sea como integrante del mismo Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberá dar cumplimiento a los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

Los miembros de Junta de Vigilancia podrán ser removidos libremente por la Asamblea General o por las mismas causales y siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente para el Consejo de Administración; la remoción de los miembros de Junta de Vigilancia corresponderá a este mismo órgano cuando incurran en las causales que no son competencia de la Asamblea General.

Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Constituirá quórum la participación de dos (2) integrantes y las

decisiones se tomarán con mínimo dos (2) votos a favor. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Los miembros suplentes personales de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales de la misma en sus ausencias temporales y permanentes; en el primer caso, para la reunión o reuniones respectivas y, en el segundo, por lo que reste del periodo institucional.

La Junta de Vigilancia llevará un libro de actas de las reuniones efectuadas.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente en caso que no se aporte el mínimo de las hojas de vida de los aspirantes podrán llenar este requisito el día de la elección.

**ARTÍCULO 67.- PARAMETROS DEL CONTROL SOCIAL INTERNO.** Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de a Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Expedir su propio reglamento y elegir de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
3. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración en el caso de ser invitados por el Consejo de Administración para tratar asuntos especiales.
4. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de Puertos y Transportes o a la justicia ordinaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
6. Llamar la atención a los asociados cuando incumplan el Estatuto y reglamentos para el efecto.
7. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y dictaminar su habilidad para poder participar de la Asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informe general sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
11. Llevar adecuadamente el libro de actas correspondientes a sus reuniones y actuaciones.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
13. Revisar mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata.  
En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
14. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la entidad de supervisión la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
15. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social, que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.

16. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
17. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
18. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
19. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
20. Las demás que le asigne la ley, o el estatuto, siempre y cuando correspondan al control social y no a las funciones propias de auditoría y Revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de la función establecida en el Numeral 17 del presente Artículo, cuando los integrantes de la Junta de Vigilancia se postulen como candidatos para algún cargo, deberán declararse impedidos para revisar su propia hoja de vida. Adicionalmente, se deberán apoyar en la instancia administrativa que determine el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 69.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones de la Junta de Vigilancia se realizarán ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que se adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y la convoque su presidente.

**PARÁGRAFO.** La Cooperativa reconocerá a los miembros de la Junta de Vigilancia el pago de máximo de (3) sesiones por mes.

**ARTÍCULO 70.- DEL REVISOR FISCAL.** La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un contador público con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido máximo por un periodo consecutivo.

Podrá ser removido libremente o por incumplimiento de sus obligaciones en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Para ser elegido Revisor Fiscal de COOTRANSLABOYANA se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente.
2. No ser asociado de la Cooperativa.
3. Experiencia mínima de dos (2) años en revisoría fiscal de entidades del sector solidario y/o entidades del sector transporte.
4. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte.
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que tenga la competencia.
6. Presentar Certificados de Antecedentes Disciplinarios expedidos por autoridad competente.

También podrá ser nombrado Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, que prestará el servicio a través de un Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo de Administración, al Gerente de la Cooperativa o a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
2. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Cooperativa. Asimismo, verificará que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
3. Efectuar arqueos de fondos de la Cooperativa como mínimo dos (2) veces al mes y adicionalmente, cada vez que lo estime conveniente.
4. Velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Firmar, verificando con exactitud todos los balances, cuentas y documentos que la administración suministre a la Asamblea General y remitirlos al organismo que lo requiera ya sea la Superintendencia de Puertos y Transporte para su aprobación.

6. Cerciorarse que las operaciones se realicen y se ajusten a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Informar al Consejo de Administración y al Gerente mensualmente sobre la evaluación de las funciones y obligaciones de la Administración y establecer las irregularidades que deben ser corregidas y las recomendaciones para la buena marcha de la Cooperativa.
8. Exigir que la contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud.
9. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y velar para que se tengan medidas de conservación.
10. Exigir que existan y sean adecuadas las medidas de control interno.
11. Emitir sus opiniones y sugerencias sobre los Estados Financieros y presentar el dictamen y los informes que le competen para ser reconocidos por la Asamblea General.
12. Colaborar con los organismos Estatales de regulación, control, inspección y vigilancia
13. Constatar físicamente la calidad de los inventarios y precios.
14. Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
15. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Cooperativa.
16. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
17. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
18. Ejercer las funciones asignadas legalmente al Revisor Fiscal, relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, que resulten aplicable a COOTRANSLABOYANA.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le asigne la Asamblea.

## **CAPITULO VII**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 72. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, los trabajadores de la Cooperativa y agentes consignatarios, no pueden ser o estar ligados entre sí, por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesores.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o de asesoría con la entidad. La presente inhabilidad no aplica para aquellos contratos que se celebren para el desarrollo del servicio de transporte que desarrolla la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Adicionalmente, de la anterior inhabilidad también se exceptuarán los contratos que se suscriban para la actividad de conducción de vehículos afiliados a Cootranslaboyana, de propiedad del asociado integrante del nivel directivo y que estén vinculados a la cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOTRANSLABOYANA.

**PARÁGRAFO 3.** No podrá ser elegido ni ejercer como Revisor Fiscal de la Cooperativa:

1. Quien sea asociado de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los directivos, administradores o funcionarios, el cajero, el auditor o el contador de la Cooperativa.
3. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
4. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su elección.

**ARTÍCULO 73.- ABSTENCIÓN DE VOTACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, así como los trabajadores, no podrán votar ni estar presentes para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 74.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN LABORAL.** Los integrantes del Consejo de Administración y de los comités y los de la Junta de Vigilancia, no

podrán desempeñar cargos en la planta de personal de la cooperativa mientras estén actuando como directivos.

La presente prohibición no aplicará para los contratos laborales de los asociados conductores de vehículos.

**ARTÍCULO 75.- PROHIBICIONES.** Queda prohibido a las personas que ejercen cargo de dirección, de administración o vigilancia, obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

**ARTÍCULO 76.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES REGLAMENTARIAS:** El Consejo de Administración podrá introducir en los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades o prohibiciones.

## **CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 77.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los superávits por valorizaciones.
5. Los excedentes no distribuidos.
6. Los demás rubros establecidos en las normas que rigen para las cooperativas.

**ARTÍCULO 78.- APORTES SOCIALES.** El aporte social estará compuesto por los aportes individuales ordinarios y los extraordinarios que hagan los asociados y estarán representados en los registros contables de los aportes sociales.

**ARTÍCULO 79. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales son inembargables y no podrán gravarse a favor de terceros; están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos a otros asociados, en la forma que establezca el Consejo de Administración.

Todos los derechos económicos que el asociado tenga en la Cooperativa se entenderán afectados al cumplimiento de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.

Así mismo, queda facultada la Cooperativa para efectuar las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

La Cooperativa por medio de su Representante Legal certificará cuando se lo pidan los asociados y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales cada uno posea en COOTRANSLABOYANA. Dichas certificaciones en ningún caso tendrán el carácter de Títulos Valores.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito, mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 80.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:** En los eventos de retiro voluntario, pérdida de las condiciones para ser asociado, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, la Cooperativa debe proceder a devolver a los interesados en debida forma dentro de los noventa (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor una vez realizados los cruces y compensaciones correspondientes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad debidamente demostrada, el plazo para su reintegro podrá prorrogarse hasta por un (1) año más, por lo cual el Consejo de Administración reglamentará la forma como se efectuará el pago y señalará el procedimiento para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la normal marcha de la cooperativa.

**ARTÍCULO 81.- PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.** Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales.

El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 82.- MONTO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES.** Fijase en la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMLMV) el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad.

**ARTÍCULO 83. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagado no reducible, establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**ARTÍCULO 84. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** El asociado aportará mensualmente por cada vehículo que tenga vinculado a la Cooperativa, con destino a aportes sociales, el cinco por ciento (5%) de un SMMLV.

Para el Fondo de Suministros a los vehículos que planilla se les descontará el uno por ciento (1%) del valor bruto del producido mensual de cada vehículo y para los vehículos que no planilla se les cobrará mensualmente el dos por ciento (2%) de un SMMLV de cada año.

**ARTÍCULO 85.- MONTO MAXIMO DE APORTES SOCIALES.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 86. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Asamblea General podrá establecer un fondo para la amortización total o parcial de aportes mediante la constitución de un fondo específico de carácter patrimonial creado para tal fin, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Los recursos del fondo de amortización provendrán del porcentaje del remanente de los excedentes que destine la Asamblea General. La amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTÍCULO 87. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.** La Asamblea General Podrá establecer un fondo para la revalorización de aportes sociales con base en los remanentes de los excedentes Cooperativos.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea General determinara cada año el porcentaje de ajuste teniendo en cuenta los límites previstos en la ley y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 88. ESTADOS FINANCIEROS.** Al finalizar cada año, el 31 de diciembre se hará corte de cuentas y se producirán los estados financieros de la organización y del ejercicio.

**ARTÍCULO 89.- FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.** Los excedentes se destinarán de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para el fondo de educación.
3. Un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándola a la revalorización de los aportes, teniendo en cuentas las alteraciones del valor real de acuerdo con la reglamentación que expida la ley sobre el particular.
2. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolos a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de asociados.
5. Destinándolos a la adquisición de bienes o servicios y a la realización de inversiones.
6. Para los demás fines que sean convenientes y necesarios para la buena marcha de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación de excedentes, la Asamblea General compensará en primer término las pérdidas de ejercicios anteriores y restablecerá el nivel anterior de la reserva para protección de aportes sociales cuando haya sido utilizada.

**PARÁGRAFO 2.** El valor del impuesto de renta podrá ser cancelado con cargo a los fondos de solidaridad y de educación.

**ARTÍCULO 90.- RESERVAS PERMANENTES.** Las reservas son de carácter permanente y por lo tanto no podrán incrementar los aportes sociales de los

asociados ni en el evento de la liquidación y por lo menos existirá una para protección de aportes sociales. La Asamblea General creará las reservas que estime conveniente con fines determinados.

**ARTÍCULO 91.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.** La reserva para protección de aportes, tiene como objetivo primordial proteger los aportes que los asociados tengan en la cooperativa contra posibles pérdidas.

**ARTÍCULO 92.- FONDOS.** La Cooperativa puede constituir fondos permanentes y agotables con destinación específica. No podrán repartirse entre sus asociados. En todo caso, existirán uno para educación y uno para solidaridad.

**ARTÍCULO 93. FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación será nutrido con el porcentaje de los excedentes cooperativos que determine la Asamblea General y recursos de otras instituciones de nivel nacional e internacional a través de convenios, para un adecuado cumplimiento del principio de educación cooperativa, integral, humana y laboral. Deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en las normas respectivas y en los planes y programas de educación cooperativa. El Fondo de Educación será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 94. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para atender eventos que afecten a sus asociados o familiares como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad a través de obras de carácter social de acuerdo con el Reglamento especial que para tal efecto deberá elaborar y aprobar el Consejo de Administración. Tendrá prioridad el aspecto médico, clínico, farmacéutico y en general lo pertinente a la calamidad doméstica y afectación del vehículo.

**ARTÍCULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

**ARTÍCULO 96. COSTOS DE LOS SERVICIOS.** La Cooperativa cobrará a los asociados los servicios en forma suficiente para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

**ARTÍCULO 97. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS.** El Fondo Legal de Reposición tendrá una destinación específica que se concreta en el desarrollo de los programas de reposición.

La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

Los recursos pertenecientes al Fondo de Reposición deberán estar depositados en una entidad financiera, autorizada legalmente. Los rendimientos que se generen pertenecen al Fondo y se aplicarán a los programas de reposición de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Las cooperativas de transporte obligadas por ley establecerán el fondo de reposición de equipo y reglamentarán su manejo con la orientación y coordinación de las actividades por el Comité del Programa de reposición de equipo, según lo reglamentado por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 98. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurridos (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo.

## **CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por operaciones que efectúe el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de su competencia.

**ARTÍCULO 100. LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON TERCEROS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA.** La responsabilidad de los asociados con acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación de conformidad con el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 101. LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CON LOS ASOCIADOS Y SUS ACREEDORES.** La responsabilidad de la Cooperativa

para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 102.- LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS ANTE LA COOPERATIVA.** En los suministros y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor y con la totalidad de su patrimonio, en la forma como se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

**ARTÍCULO 103.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TRABAJADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás trabajadores de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones de conformidad con el derecho común.

No serán responsables los miembros de los cuerpos colegiados por los hechos anteriormente descritos si:

1. Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.
2. Siempre y cuando no ejecuten la acción.

**ARTÍCULO 104. ACCIÓN DE SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.** La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de garantizar el éxito de la acción de responsabilidad, las diferentes dependencias de la Cooperativa quedan obligados a colaborar en el suministro de información, documentación y demás datos que se requieran siempre y cuando el peticionario justifique su actuación y no se deduzca de ella que va en perjuicio de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 105. CUBRIMIENTO DE GASTOS POR SANCIONES.** Las sanciones que por cualquier concepto impongan las autoridades competentes a la Cooperativa por infracciones de acción u omisión en contra de las leyes, el estatuto o los reglamentos, originadas por negligencia, imprudencia, abuso o similares, así como todo gasto que ocasione cualquier acción legal a que se vea abocada la Cooperativa por estas causas, serán canceladas por los Directivos de la

Administración, control, dirección, representación, funcionarios o empleados de la cooperativa o asociados de quienes se derive la responsabilidad, según lo decida la autoridad competente, previa sentencia ejecutoriada y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

## **CAPITULO X PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 106.- SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INTERNOS.** Las diferencias que surjan entre COOTRANSLABOYANA y sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de las mismas, se llevarán a la Junta de Amigables Componedores.

En caso de no llegarse a una decisión por los amigables componedores, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 107. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos en cada caso a instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Administración de la Cooperativa y uno o varios Asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo designarán al tercero.  
Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, al tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un Amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas elegidas entre los asociados.

**ARTÍCULO 108. SOLICITUD.** Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el

nombre del Amigable Compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias, sometido a la Amigable Composición.

**ARTÍCULO 109. ACTUACIONES.** Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara diez (10) días después de que se entren actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta, que firmaran los Amigables Compondedores y las partes. Si los compondedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta.

## **CAPITULO XI**

### **INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 110.- INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

Podrá igualmente celebrar Acuerdos o Convenios con otras entidades sin ánimo de lucro o asociarse con Entidades de otra naturaleza con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes y servicios para los Asociados y para la comunidad y que guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe el propósito de servicio y el carácter lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 111.- FUSIÓN.** La cooperativa con la aprobación de al menos dos terceras (2/3) partes de los participantes en la Asamblea General podrá fusionarse con otras entidades de la economía solidaria constituyendo una nueva empresa regida por nuevos estatutos y cuando su objeto social sea común o complementario.

La cooperativa con la aprobación de al menos dos terceras (2/3) partes de los participantes en la Asamblea General podrá incorporarse a otra del mismo objeto social o complementario, adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose al estatuto y amparándose en su personería jurídica. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de la economía solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**ARTÍCULO 112. ESCISIÓN.** Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá escindirse, creando para ello una o varias empresas del sector solidario o efectuar cesión de activos y pasivos a una o varias empresas ya existentes del sector solidario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 113. TRANSFORMACIÓN.** La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de organización, dentro del mismo sector solidario, previa decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 114. DISOLUCIÓN.** La Cooperativa podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo establecido en el presente estatuto con respecto a la convocatoria y realización de las asambleas.

**ARTÍCULO 115.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Haberse iniciado contra ella el concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 116.- MARCO LEGAL APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN.** El procedimiento para efectuar la disolución y la liquidación de la cooperativa se deberá acoger a lo previsto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 117. LIQUIDADOR.** Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

**ARTÍCULO 118. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa, que la Asamblea General determine.

A falta de designación estatutaria, los remanentes se trasladarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

**ARTÍCULO 119. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 120. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su denominación social la expresión "En liquidación".

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 121. DÍAS CALENDARIO.** Para todos los efectos se entiende, cuando se hable en el estatuto o los reglamentos de días, se trata de días calendario excepto cuando se establezca con precisión que se trata de días hábiles.

**ARTÍCULO 122. PERIODO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** El período de los órganos tanto de administración como de vigilancia se entiende comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

**ARTÍCULO 123.- REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las propuestas de modificación al estatuto, presentadas por los asociados o delegados se harán llegar al Consejo de Administración antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea, con el propósito que una vez estudiado por el Consejo de Administración se den a conocer a la asamblea con el debido concepto.

Las reformas que proyecte el consejo de administración se harán conocer a los asociados o delegados, junto con la convocatoria a la Asamblea General en la cual se someterán a aprobación.

La reforma del Estatuto de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

**ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 125. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA TOMA DE DECISIONES.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOTRANSLABOYANA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido para las reuniones presenciales en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

**ARTÍCULO 126. NORMAS SUPLETIVAS.** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicará en primer término la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**ARTÍCULO 127. RESTRICCIÓN DE ACTUACIÓN DEL GERENTE.** El Gerente no podrá intervenir por cualquier concepto en el proceso de elección de los cargos directivos de la Cooperativa. En tal caso será retirado de manera inmediata del cargo de gerencia por parte del Consejo de Administración, previa investigación con el debido proceso.

**ARTICULO TRANSITORIO 128.** Para efectos de aplicación de la norma que limita la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia una vez completados 2 periodos consecutivos como integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta las siguientes reglas de aplicación transitoria:

1. Las personas que en la asamblea ordinaria del año 2025 completen 2 periodos consecutivos como integrantes del Consejo de Administración podrán postularse y resultar elegidos como integrantes de la Junta de Vigilancia para el periodo 2025-2027, al finalizar este periodo deberá descansar un periodo antes de volverse a postular para cualquier órgano.
2. Las personas que en la asamblea ordinaria del año 2025 completen 2 periodos consecutivos como integrantes de la Junta de Vigilancia podrán postularse y resultar elegidos como integrantes del Consejo de Administración para el periodo 2025-2027, al finalizar este periodo deberá descansar un periodo antes de volverse a postular para cualquier órgano.
3. Las personas que en la asamblea ordinaria del año 2025 completen 2 periodos consecutivos como integrantes de la junta de vigilancia o Consejo de Administración podrán postularse y resultar elegidos como integrantes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia para el periodo 2025-2027

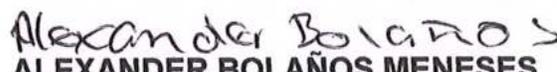
al finalizar el periodo deberá descansar un periodo antes de volverse a postular para cualquier órgano.

La Revisoría Fiscal que complete 2 o más periodos consecutivos en la Asamblea ordinaria del año 2025 no podrá postularse ni ser reelegido como Revisor Fiscal para el periodo 2025-2027

**ARTÍCULO 129. VIGENCIA.** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente Estatuto fue aprobado en la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 del mes de diciembre de 2024.

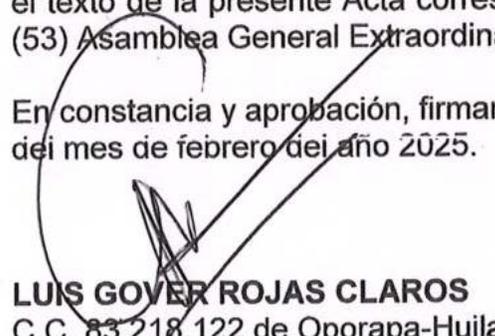
  
**JORGE ENRIQUE TORRES PERDOMO**  
Presidente

  
**ALEXANDER BOLAÑOS MENESES**  
Secretario

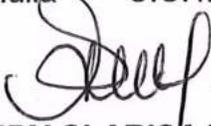
### CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los Miembros de la Comisión de Aprobación de la presente Acta nombrados por la Honorable Asamblea, para aprobar el Acta de la LIII (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Laboyana de Transportadores "COOTRANSLABOYANA", los señores: LUIS GOVER ROJAS CLAROS, DAIRO GEOVANY VERGARA SILVA y LEIDY CLARISA VARGAS, informan que revisado el texto de la presente Acta corresponde a lo sucedido durante el desarrollo de la (53) Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

En constancia y aprobación, firman en la ciudad de Pitalito-Huila, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2025.

  
**LUIS GOVER ROJAS CLAROS**  
C.C. 83.218.122 de Oporapa-Huila

  
**DAIRO GEOVANY VERGARA SILVA**  
C.C.12.263.002 de Pitalito- Huila

  
**LEIDY CLARISA VARGAS**  
C.C.55.145.073 de Algeciras-Huila